



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94001-40-89-001-2018-00123-00
Demandante: DIANA MILENA CHAVERRA RIOS
Demandado: RODOLFO GARATEJO y ANA YEPES PINTO

INFORME DE SECRETARÍA. Seis (06) de Agosto de Dos Mil veinte (2020) Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, con memorial del apoderado demandante, para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, Jueves Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede, del memorial presentado por el apoderado del extremo demandante, donde Reitera nuevamente y por tercera oportunidad la solicitud de apoyo contentiva en los oficios fechados del 02 de marzo de 2020; 01 y 15 de Julio de 2020, se le pone de presente lo siguiente:

1. La solicitud del día dos (02) de Marzo fue resuelta mediante auto del 13 de Marzo de 2020.
2. Que el informe presentado por el secuestre fue allegado el día 13 de Marzo de 2020.
3. Atendiendo la situación de pandemia presentada por el virus COVID-19, El Consejo Superior De La Judicatura, expidió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 - PCSJA20-11549 - PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales hasta el día 01 de julio, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la covid-19, la cual ha sido catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
4. De lo anterior, al encontrarse los términos suspendidos y por no encontrarse dentro de las excepciones, se resolvió frente al informe presentado por el secuestre, mediante auto del 01 de Julio de 2020, auto que fue notificado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-inirida/home>. Publicado el día 02 de Julio, estado N° 20.
5. Que la solicitud del 06 de Julio de 2020, se resolvió mediante auto fechado del Catorce de Julio del mismo año y publicada en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado->



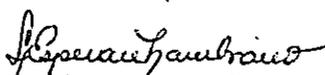
001-promiscuo-municipal-de-inirida/home mediante estado N° 22 del 15 de Julio de 2020.

6. Que por secretaria se expidió el oficio Civil N° 0179 dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de Julio de 2020, siendo imposible contactar al secuestre, el señor RODRIGO BASTIDAS BRAVO, por lo que, por intermedio del apoderado, se le solicita apoyo en la ubicación del mismo, siendo enviado vía correo electrónico al abonado alfonsocastrobravo@hotmail.es el día 04 de Agosto de 2020 y enviado nuevamente al abonado electrónico alfonsocastro1956@gmail.com el día 10 de Agosto del mismo año.

Así las cosas, detallado lo anterior, se le insta al apoderado revisar las plataformas digitales y mantenerse a la vanguardia en el uso de las tecnologías, ya que su afirmación resulta siendo perniciosa y contraria al funcionamiento de este despacho, aunado a que su afirmación del informe complementario del secuestre, carece de veracidad, obra en el expediente un único informe recibido 13 de marzo 2020, del cual en auto de Primero (01) de Julio de dos mil veinte se solicitó adicionarlo.

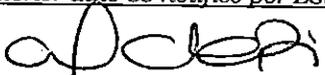
En ese orden de ideas, ténganse por atendidas las diversas solicitudes realizadas por el apoderado. Instesele además, a facilitar los canales de contacto del señor RODRIGO BASTIDAS BRAVO, quien fungiere como secuestre dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
Inirida, 14 de Agosto de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 26


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.